

Santiago 11 de Marzo de 2016  
GSRI 15/16

Señor  
Cristián Franz Thorud  
Superintendente del Medio Ambiente  
Teatinos 280, pisos 8 y 9  
SANTIAGO



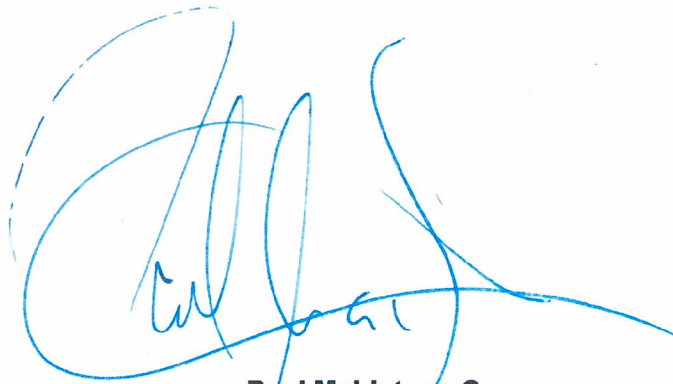
**Ref.: Respuesta a solicitudes acta fiscalización Superintendencia del Medio Ambiente**  
**1 marzo 2016**

Señor Superintendente:

Mediante la presente, hago envío de la siguiente información solicitada en la fiscalización realizada el día 1 de marzo 2016 por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), informe en papel y digital

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Atentamente,



**Paul Maidstone C**  
Director Corporativo de Cumplimiento Ambiental  
CODELCO Chile

**1. Indicar cuál es la Resolución de Calificación Ambiental y el respectivo Considerado bajo el cual se encuentra autorizada la construcción del camino motivo de la inspección.**

El camino objeto de la inspección, corresponde a la extensión de un camino industrial construido en la década de 1980, en el contexto de la explotación de la mina denominada Rajo Sur Sur, por lo que, al ser anterior a la vigencia de la Ley N° 19.300, no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.

La extensión del camino pre-existente fue desarrollada para cumplir una doble finalidad. Por una parte, para la ejecución de dos sondajes puntuales de línea base y, por la otra, para acceder a la construcción - y actualmente a la mantención- de obras del Sistema de Manejo de Aguas de Contacto del Depósito Lastre Norte de la División Andina.

De esta manera, un ramal de la extensión del camino fue utilizado para la construcción de dos plataformas de sondajes, las cuales se detallan en la respuesta N°3 del presente documento, destinadas a recabar información de línea base. La extensión en este tramo no requirió evaluación de impacto ambiental, dado que ni el camino ni las obras para las que fue utilizado (sondajes de línea de base), constituyen actividades o proyectos que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

En otro tramo, la extensión del camino fue utilizada para la construcción de obras ambientalmente autorizadas en la RCA que aprobó el proyecto "Modificación Sistema de Manejo de Aguas de Contacto del Depósito Lastre Norte" (Res. Ex. N° 40 de 2011, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental).

Específicamente, este segundo ramal del camino se utilizó para acceder al área en que, según lo establecido y autorizado en el considerando 3.5.2.b) de la mencionada RCA, debían construirse las obras de captación y conducción de aguas de escorrentías de la ladera poniente, en el sector denominado "P15". La extensión del camino en este ramal constituía la única vía posible para acceder a la zona P15 y, por lo tanto, resultaba imprescindible para la construcción de las obras del sistema de manejo de aguas de no contacto poniente recién indicadas.

Cabe precisar que la localización de la extensión del camino en su totalidad se configuró para utilizar áreas que se ubican en la zona en que se desarrollan las operaciones de División Andina -desde la década del 70- dentro del área autorizada ambientalmente para la depositación de lastre, de acuerdo a la RCA 029/2002 y la RCA 1808/2006.

**2. Indicar el año en que se inició la construcción del camino.**

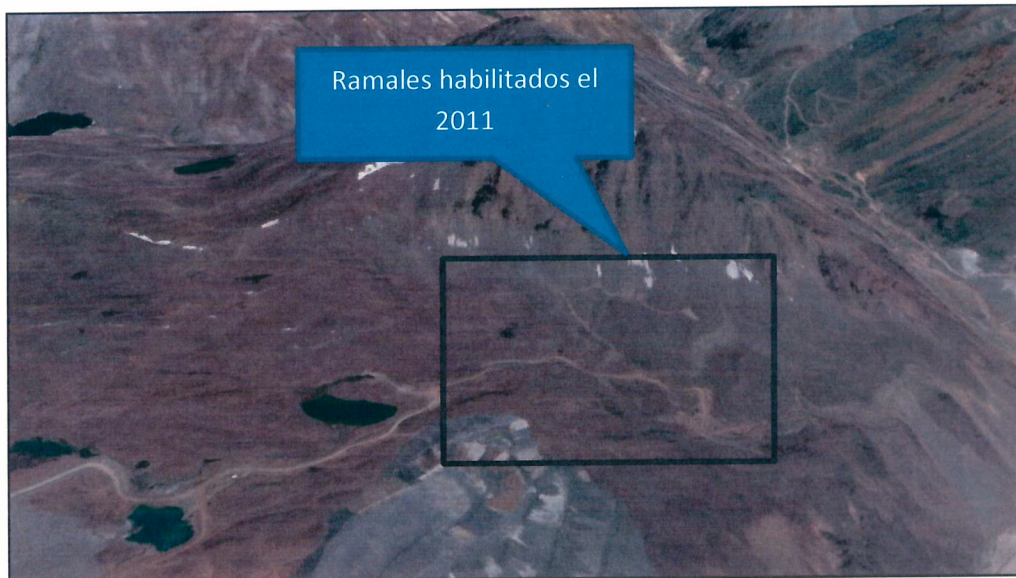
Como se señaló en la respuesta anterior, el camino visitado fue construido en la década de 1980, en el contexto de la explotación de la mina denominada Rajo Sur Sur. En ese entonces el camino finalizaba en la laguna que se observa en la siguiente figura:

**Figura 1: Trazado de camino década de los 80**



Posteriormente, en el año 2011, el camino se expandió y se construyeron dos ramales: el primero para acceder a los sondajes mencionados en la respuesta anterior; y el segundo para acceder al área de construcción de las obras de captación poniente y desvío de aguas de escorrentías de manera de evitar su acidificación en el depósito de lastre. La siguiente figura identifica ambos ramales:

**Figura 2: Extensión del camino 2011**



**3. Informar qué tipo de obra se encuentra construida en el sector del camino que no pudo ser inspeccionado. En particular se debe indicar:**

- a) Tipo de obra (sondaje, canal, etc).**
- b) Propósito.**
- c) Resolución de Calificación Ambiental (si la hubiere) a la cual se encuentra asociada.**
- d) Año de construcción.**

El sector del camino que no pudo ser inspeccionado corresponde al acceso a los sondajes señalados precedentemente, por tanto las obras construidas corresponden a aquellas propias de este tipo de trabajos. A continuación se detalla la información de dichas obras:

a) Tipo de Obra

Existen dos plataformas para sondajes, según se puede apreciar en la siguiente imagen:

**Figura 3: Vista general de las plataformas de sondajes**

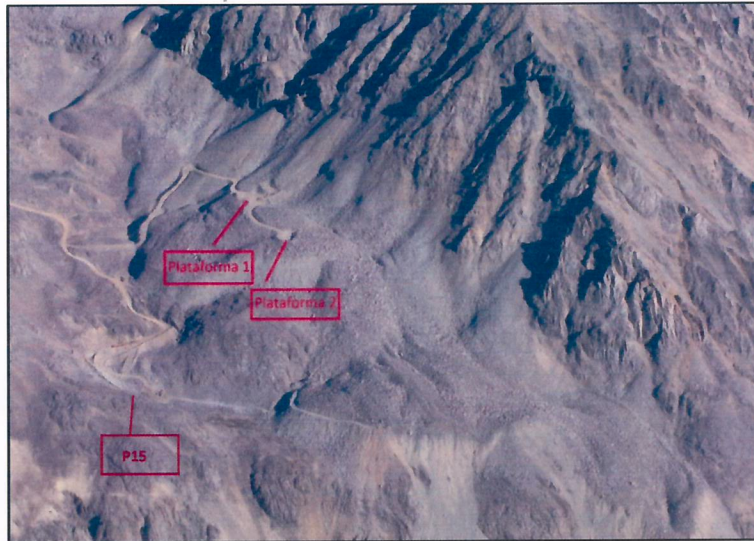


Figura 4: Detalle de plataforma de sondaje



La siguiente tabla detalla las coordenadas y profundidad de cada sondaje:

Sondaje	Norte	Este	Largo (m)
1	30235,61	23944,96	50
2	30163,07	24072,57	50

b) Propósito

Las plataformas tuvieron como objetivo obtener información de línea de base sobre las características del área.

Cabe hacer presente que actualmente dichas obras se encuentran cerradas y el camino se encuentra en desuso.

c) RCA a la cual se encuentran asociadas las obras

Dado que las plataformas para sondajes de línea base no son obras tipificadas en el artículo 10° de la Ley N°19.300 ni en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, la ejecución de estas labores no requirió evaluación ambiental.

d) Año de construcción

Las plataformas fueron construidas a finales del año 2011, misma época en que se efectuaron los sondajes.